I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

2491 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y en la Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocia de fecha 4 de abril de 2023, se hacen públicos los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 5 de abril de 2023.—El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.



ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

Preámbulo

Título I Disposiciones Generales
Artículo 1: Naturaleza
Artículo 2: Domicilio
Artículo 3: Principios constitutivos
Artículo 4: Ámbito territorial
Artículo 5: Régimen jurídico
Artículo 6: Fines esenciales
Artículo 7: Funciones
Artículo 8: Relaciones administrativas con la Comunicad Autónoma de la Región de Murcia
Artículo 9: Convenios
Artículo 10: Ventanilla Única
Artículo 11: Servicio de atención a los consumidores y usuarios y a colegiados
Artículo 12: Memoria Anual, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y Balance de Situación.
The color 22 The motion in the all colored as a colored by particle as a colored color
Título II De los Colegiados
Capítulo I: Obligatoriedad de la Colegiación y de la Inscripción de las Sociedades Profesionales
Artículo 13: Incorporación obligatoria
Artículo 14: Condiciones de incorporación
Artículo 15: Causas de denegación
Artículo 16: Tarjeta de identificación y expediente
Artículo 17: Pérdida de la condición de colegiado
Artículo 17: Pertuda de la condicion de colegido Artículo 18: Reincorporación al Colegio
Capítulo II: Colegiación Única
Artículo 19: Ejercicio de la profesión por psicólogos colegiados en otros Colegios Oficiales territoriales
Capítulo III: Clases de colegiados
Artículo 20: Colegiados ordinarios
Artículo 21: Colegiados jubilados
Artículo 22: Sociedades Profesionales
Artículo 23: Jóvenes profesionales
Artículo 24: Miembros de honor
Capítulo IV: De los Principios Básicos Reguladores del Ejercicio Profesional
Artículo 25: Definición de la actividad de Psicología
Artículo 26: Fundamentos del ejercicio de la profesión
Artículo 27: Formación continuada
Artículo 28: Trabajos escritos
Artículo 29: Autonomía profesional
Artículo 30: Publicidad y competencia desleal
Artículo 31: Derechos del cliente y del usuario
Capítulo V: De los Derechos y Deberes de los Colegiados
Artículo 32: Derechos de los Colegiados
Artículo 33: Derechos de las Sociedades Profesionales
Artículo 34: Deberes de los Colegiados
Artículo 35: Deberes de las Sociedades Profesionales
Artículo 36: Divergencias entre los Colegiados
Título III: De los Órganos de Gobierno
Capítulo I: Órganos de Gobierno
Artículo 37: Órganos
Capítulo II: de la Asamblea General de Colegiados
Artículo 38: Naturaleza
Artículo 39: Constitución y funcionamiento
Artículo 40: Régimen de reuniones
Artículo 41: Funciones de la Asamblea General
Artículo 42: Asamblea General Extraordinaria

Artículo 43: Competencias
Artículo 44: Presidencia y acuerdos
Artículo 45: Moción de Censura
Capítulo III: De la Junta de Gobierno
Artículo 46: Constitución
Artículo 47: Elección de la Junta de Gobierno
Artículo 48: Ceses
Artículo 49: Reuniones
Artículo 50: Funciones de la Junta de Gobierno
Capítulo IV: Del Decano
Artículo 51: Naturaleza
Artículo 52: Funciones
Artículo 53: Del Vicedecano
Capítulo V: Del Secretario
Artículo 54: Funciones
Artículo 55: Del Vicesecretario
Capítulo VI: Del Tesorero
Artículo 56: Funciones
Capítulo VII: De las Vocalías
Artículo 57: Funciones de las Vocalías
Artículo 57: Puliciones de las vocalias Artículo 58: Comisión Permanente
Capítulo VIII: de la Participación de los Colegiados en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral
Artículo 59: Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos
Artículo 60: Convocatoria de elecciones
Artículo 61: Presentación de candidaturas
Artículo 62: Comisión electoral
Artículo 63: Proclamación de candidaturas válidamente presentadas
Artículo 64: Mesa electoral
Artículo 65: Interventores
Artículo 66: Votación
Artículo 67: Voto por correo
Artículo 68: Actas de votación y escrutinio
Artículo 69: Sistema de escrutinio
Artículo 70: Proclamación del resultado de la elección
Artículo 71: Anulación de la elección
Artículo 72: Recursos en materia electoral
Artículo 73: Incompatibilidades de los órganos colegiales
Artículo 74: Duración del mandato como miembro de la Junta de Gobierno
Capítulo IX: De las Comisiones y Secciones Profesionales
Artículo 75: De las Comisiones
Artículo 76: Secciones profesionales. Naturaleza y fines
Título IV: Régimen Económico y Financiero
Capítulo I: Recursos económicos
Artículo 77: Clases de recursos
Artículo 78: Cuotas de incorporación
Artículo 79: Cuotas Ordinarias
Artículo 80: Cuotas Extraordinarias
Capítulo II: De la Custodia, Inversión y Administración
Artículo 81: De la Custodia e Inversión
Artículo 82: De la administración del patrimonio del Colegio
Artículo 83: Destino de los bienes en caso de disolución
7. dado 607 5 da 116 da 166 5 ficial 5 ficial 5 ficial 6
Título V: Del Régimen de Responsabilidades
Capítulo I: Responsabilidad Penal y Civil
Artículo 84: Responsabilidad penal y civil
Capítulo II: Responsabilidad Disciplinaria
Artículo 85: Aceptación de la Disciplina Colegial
Articulo 65. Aceptación de la Disciplina Colegia
Artículo 86: Principios Generales

Artículo 88: Graduación
Artículo 89: Faltas leves
Artículo 90: Faltas graves
Artículo 91: Faltas muy graves
Artículo 92: Graduación de las sanciones
Artículo 93: Agravantes de la responsabilidad
Capítulo IV: De las Sanciones que pueden imponerse a los profesionales y a las Sociedades profesionales
Artículo 94: Sanciones que se pueden imponer a profesionales
Artículo 91: Sanciones que se pueden imponer a las sociedades profesionales
Artículo 95: Sanciones que se pueden imponer a las sociedades profesionales Artículo 96: Sanciones accesorias
Artículo 97: Facultades sancionadoras
Artículo 98: Efectos de las sanciones
Artículo 99: Prescripción de las faltas
Artículo 100: Prescripción de las sanciones
Artículo 101: Extinción de la responsabilidad disciplinaria
Artículo 102 Rehabilitación
Título VI: Del Procedimiento Disciplinario
Capítulo I. Actos Previos y Competencia
Artículo 103: Información reservada
Artículo 104: Órganos competentes
Capítulo II: Iniciación del Procedimiento
Artículo 105: Formas de iniciación
Artículo 106: Formalización del acuerdo de iniciación
Capítulo III: Instrucción del Procedimiento
Artículo 107: Actos de Instrucción y Alegaciones
Artículo 108: Práctica de la prueba
Artículo 109: Propuesta de resolución del órgano instructor
Artículo 110: Propuesta de Resolución Definitiva de la Comisión Deontológica. Audiencia
Capítulo IV: Finalización del Procedimiento
Artículo 111: Resolución
Capítulo V: Régimen de Recursos
Artículo 112: Recursos
Artículo 112: Recursos Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nullidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo Único
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo único Artículo 124: Competencia
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo Único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo Único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas Artículo 125: Recompensas Artículo 126: Relaciones del Colegio con estudiantes de Psicología
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo Único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo Único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas Artículo 125: Recompensas Artículo 126: Relaciones del Colegio con estudiantes de Psicología
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo Único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas Artículo 125: Recompensas Artículo 126: Relaciones del Colegio con estudiantes de Psicología
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nullidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título IX Capítulo único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas Artículo 125: Recompensas Artículo 126: Relaciones del Colegio con estudiantes de Psicología Disposición Adicional Única
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nullidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título XI Capítulo único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas Artículo 126: Relaciones del Colegio con estudiantes de Psicología Disposición Adicional Única Disposiciones Transitorias
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título XII: Derecho aplicable Título XII: Regimen de recursos Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas Artículo 126: Relaciones del Colegio con estudiantes de Psicología Disposición Adicional Única Disposiciones Transitorias
Capítulo VI: Régimen Disciplinario de los Miembros de la Junta de Gobierno Artículo 113: Competencia Título VII: de la Junta de Garantías Capítulo Único: Junta de Garantías Artículo 114: Naturaleza Artículo 115: Composición Artículo 116: Funcionamiento Título VIII: Del Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Capítulo Único: Régimen Jurídico Artículo 117: Eficacia de los actos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 118: Notificación de los acuerdos Artículo 119: Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno Artículo 120: Nulidad y anulabilidad Artículo 121: Régimen de recursos Artículo 122: Suspensión de la ejecución Artículo 123: Derecho aplicable Título X Capítulo único Artículo 124: Competencia Artículo 125: Recompensas Artículo 125: Recompensas Artículo 126: Relaciones del Colegio con estudiantes de Psicología Disposición Adicional Única Disposiciones Transitorias Primera Segunda

PREÁMBULO

Los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia fueron aprobados, inicialmente, en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2011 y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 24 de septiembre de 2011, declarándose la legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.

- 2. En Asamblea Extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2013, se aprobó un nuevo apartado K) en el artículo 6, Fines Esenciales, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 12 de diciembre de 2013.
- 3. Posteriormente, en Asamblea General de fecha 11 de abril de 2019, se aprobó la modificación de los Estatutos.
- 4. Finalmente, con fecha 2 de Junio de 2022 se aprobó la modificación de los Estatutos para contemplar, entre otras, el cambio de denominación del Colegio.
- 5. El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia está comprometido con el uso de un lenguaje igualitario y no sexista. Para facilitar la brevedad del texto y su lectura, cuando se utilicen los términos

«psicólogos», «colegiados» y «usuarios» se entenderá que se hace referencia a psicólogos y psicólogas, colegiados y colegiadas y usuarios y usuarias, indistintamente.

6. Asimismo, cuando se haga mención a <Decano>, <Vicedecano>, <Secretario>. <Vicesecretario> y

<Tesorero>, se entenderá que se hace referencia a Decano y Decana, Vicedecano y Vicedecana, Secretario y Secretaria, Vicesecretario y Vicesecretaria y Tesorero y Tesorera, indistintamente

7. Cada vez que se haga mención a los «colegiados», nos referiremos a todas las clases de colegiados, incluidas las Sociedades Profesionales.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Domicilio

La sede del Colegio se fija en la calle Almirante Churruca 1 bajo, de la ciudad de Murcia, con código postal 30007, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas.

Artículo 3. Principios constitutivos

Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libertad de actuación dentro del respeto a las leyes.

Artículo 4. Ámbito territorial

El Colegio extiende su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que pueda constituirse, en todo o en parte del mismo, otro Colegio Oficial de Psicología

Artículo 5. Régimen Jurídico

El Colegio se regirá por los presentes Estatutos, por la normativa básica del Estado y de la CCAA de la Región de Murcia que le sea de aplicación, así como por las leyes que regulen el acceso a las actividades de servicio y el ejercicio de la profesión y por el Reglamento de Régimen Interno, que no podrán ir en contra de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 6. Fines esenciales

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión, en todas sus formas y especialidades, ya sea ejercida individualmente o a través de una sociedad profesional, basado en el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la profesión de Psicología y en los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- b) La representación exclusiva de los intereses generales de la profesión de Psicología.
 - c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados
 - d) Favorecer el conocimiento y respeto de la profesión por la sociedad.
- e) El cumplimiento de la función social que a la Psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- f) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de los mismos.
- g) Hacer propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título de grado de Psicología, así como para la formación de postgrado.
- h) Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.
- i) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.
- j) El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia se relacionará igualmente con otras asociaciones y colegios profesionales. Participará, así mismo, en el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicología de España de acuerdo con la legislación y normativa que sea de aplicación.
- k) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios psicológicos
- Impulsar la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluyendo la designación de mediadores y mediadoras, pudiendo constituirse como Institución de Mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras de esta materia.

Artículo 7. Funciones.

- 1.- Son funciones del Colegio, en su ámbito territorial, las siguientes:
- a) Ordenar la actividad profesional de la Psicología velando por la deontología,
 la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los usuarios.
- b) Ejercer la representación institucional exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión de psicología y ejercitar cuantas acciones legales y judiciales se estimen procedentes.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable, velando por la ética profesional y por el respeto a los derechos.
- d) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interno, que en ningún caso contravendrán los presentes Estatutos.
- e) Recoger y elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.
- f) Adoptar las medidas conducentes a evitar y a perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal, así como el ejercicio irregular de la profesión por quienes la ejercieren en forma y condiciones contrarias a las leyes y a estos Estatutos.
- g) Ejercitar las acciones civiles o penales de acuerdo con la legislación vigente para perseguir el intrusismo profesional sin perjuicio de las actuaciones de inspección y/o sanción a las que están obligadas las Administraciones Públicas.
- h) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- i) Para alcanzar estos fines, se establecen, entre sus múltiples funciones, la colaboración con distintas Administraciones, Organizaciones e Instituciones tanto públicas como privadas, por requerimiento o a instancia propia para la elaboración de informes, estudios, dictámenes, asesoramiento y prestación de servicios, designando a los colegiados que estime oportuno.
- j) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en participar en los órganos consultivos y Tribunales de la Administración Pública en materia de su competencia profesional cuando ésta lo requiera.
- k) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados. Promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales y organizar cursos de postgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
 - I) Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

- m) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, que sean de interés para los colegiados. Así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas.
- n) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde a la Psicología
- o) Mediar en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados con motivo del ejercicio profesional, o de estos con terceros previa solicitud de común acuerdo de las partes implicadas.
- p) Cumplir y hacer cumplir las Leyes a los colegiados, en cuanto afecten a la profesión, así como los Estatutos y demás normas y decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.
 - q) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación.
- r) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión.
- s) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional para los colegiados, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas a fin de que sean correctamente reconocidos por las Comunidades Autónomas y/o por el Estado, cuya asistencia será facultativa, de las oportunas acreditaciones para su intervención en áreas específicas. Participar, así mismo, en la formación de profesionales en el área de conocimiento de psicología, por iniciativa propia del Colegio o a propuesta de entidades públicas o privadas, suscribiendo para ello convenios de colaboración.
- t) Elaborar los criterios de acreditación de las distintas especialidades psicológicas allí donde éstas no vengan desarrolladas por normas legales, según las cualificaciones, competencias y experiencias de los colegiados, en cada uno de los distintos ámbitos y niveles de intervención profesional, con el fin de garantizar la calidad de los servicios profesionales a la sociedad.
- u) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales.
 - v) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- w) Visar los trabajos profesionales de los psicólogos de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente, así como editar y distribuir los impresos de los Certificados Psicológicos Oficiales. El Visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- x) Velar por la correcta distribución y uso de las pruebas y material psicológico.
- y) Facilitar a los Tribunales de Justicia una relación de profesionales que podrán ser requeridos como Peritos en asuntos judiciales, o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes o dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.

- z) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones, sean estas actividades de formación o cualquiera otra actividad que sea de interés para la Psicología, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas.
- aa) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.
- bb) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales
- cc) Aquellas que le sean atribuidas además de por la legislación básica del Estado, por la presente ley, por otras normas de rango legal o reglamentario.
- dd) Elaboración de Listados de psicólogos/as por ámbitos de intervención profesional, atendiendo a la cualificación, competencia y experiencia en cada uno de los ámbitos de intervención profesional, que serán puestos a disposición de los Juzgados, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas y usuarios con el fin de garantizar la calidad de los servicios profesionales a la sociedad.
- 2. El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, como colegio único de ámbito territorial, y de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia 6/1999, asumirá las siguientes funciones que esta ley determina para los Consejos de Colegios:
- a) Representar a la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante el correspondiente Consejo General.
 - b) Elaborar las normas deontológicas de la profesión de Psicología
- c) Modificar sus propios estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio, a través de la Junta de Garantías, órgano corporativo creado a tal efecto en el capítulo VII de estos Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.
- e) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Publicas y entidades privadas.
- f) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las condiciones generales del ejercicio de la profesión, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.
 - g) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.
- h) Las demás que les sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el respectivo consejo general de cada profesión.

Artículo 8.- Relaciones administrativas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El Colegio se relaciona con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- 1. En materia corporativa e institucional con la Consejería correspondiente.
- 2. En materia propia de la profesión de Psicología con las Consejerías sectoriales cuyos ámbitos de competencias tenga relación con las distintas vertientes del ejercicio profesional.

Artículo 9.- Convenios.

- 1. El Colegio podrá suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales psicológicos.
- 2. Asimismo, podrá ser designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por razones de eficacia, para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizarán mediante firma de los correspondientes Convenios.
- 3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas y entidades privadas, Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión, en la forma especificada en los dos apartados anteriores.

Artículo 10.- Ventanilla Única.

- 1. El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, dentro de su portal WEB, dispondrá del servicio prestado a través de la Ventanilla Única en el que, los psicólogos y las sociedades profesionales, podrán realizar los trámites necesarios para su colegiación, su ejercicio y la baja en el Colegio, por vía electrónica y a distancia, facilitando además la información necesaria al respecto.
- 2. A través de esta Ventanilla Única los profesionales podrán de forma gratuita:
- a. Obtener toda la información y los formularios necesarios para el acceso a la profesión y su ejercicio.
 - b. Presentar toda la documentación y solicitudes incluyendo la colegiación.
- c. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos cuando tenga la condición de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y las resoluciones de los procedimientos, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- 3. Para una mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, se ofrecerá así mismo a través de la Ventanilla Única, de forma clara, inequívoca y gratuita la siguiente información:
- a. El acceso al registro de colegiados que deberá encontrarse permanentemente actualizado y en el que constarán los nombres y apellidos de los psicólogos, y la denominación social de las

sociedades profesionales, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

- b. Las vías de reclamación y, en su caso, los recursos que podrán interponerse cuando se produzca un conflicto entre un usuario y un colegiado o entre aquél y el Colegio.
- c. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que puedan dirigirse para obtener su asistencia los consumidores y usuarios.
 - d. El contenido del Código Deontológico del Psicólogo.

Artículo 11.- Servicio de atención a los consumidores y usuarios y a colegiados.

1. El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia atenderá, a través de la Ventanilla Única, las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados.

- 2. El Colegio dentro de su portal web y a través de la Ventanilla única dispondrá de un servicio de atención a los consumidores y usuarios que tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones que se presenten por cualquier usuario que vengan referidas a la actividad colegial o a la actuación de los psicólogos colegiados en la prestación de sus servicios profesionales, siempre que actúen en su ámbito territorial, así como las quejas o reclamaciones que se presenten por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- 3. La tramitación de la resolución de las quejas y reclamaciones será regulada por la Junta de Gobierno contemplando que las mismas puedan presentarse vía electrónica y a distancia a través de la ventanilla única.
- 4. El Colegio, a través del Servicio de atención a los consumidores y usuarios, resolverá sobre las quejas o reclamaciones, según los casos, de alguna de las siguientes formas:
- a. Acordando remitir el expediente a los órganos colegiales competentes para el inicio de procedimiento sancionador.
 - b. Acordando el archivo de la queja o reclamación.
- c. Informar sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflicto si existe y es aplicable.
- d. Adoptar cualquier otra decisión con arreglo a Derecho para dar respuesta cumplida a dicha queja o reclamación.

Artículo 12.- Memoria Anual, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Balance de situación.

- 1. Las Cuentas Colegiales están constituidas por la Memoria Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación.
- 2. Las Cuentas Anuales serán fiel reflejo de la marcha económica de la Corporación.
- 3. La Junta de Gobierno someterá a consideración de la Asamblea General la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 4. La Memoria Anual será publicada a través de la página web, en el primer semestre de cada año. Dicha Memoria Anual contendrá, al menos, la información siguiente:
- a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de

estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - q. Información estadística sobre la actividad de visado

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

Capítulo I.- Obligatoriedad de la colegiación y de la inscripción de las sociedades profesionales.

Artículo 13- Incorporación obligatoria.

- 1. Será requisito indispensable y obligatorio para el ejercicio de la profesión de psicólogo, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la incorporación al Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, cuando el psicólogo tenga su domicilio profesional, único o principal en dicho ámbito territorial. Lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.
- 2. Se iniciará la apertura de un expediente de colegiación de oficio de quienes, sin estar colegiados, ejercen la profesión, garantizando la tramitación de dicho expediente el derecho del interesado de decidir sobre la continuación o cese en el ejercicio de la profesión en las condiciones que se le exijan.
- 3. La actividad profesional o la colegiación de Psicólogos extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria.
- 4. Se entenderá por ejercicio de la profesión de psicólogo, cualquier actividad o trabajo que se realice, ya sea ejercida de manera individual o a través de una Sociedad Profesional al amparo del título de Licenciatura o Grado en Psicología, o de los títulos que en su día permitieron el acceso al Colegio Oficial de Psicología según la Disposición Transitoria de la Ley 43/1.979 de 31 de diciembre de creación de dicho colegio estatal.
- 5. El ejercicio de la profesión de Psicólogo estará sometido y se efectuará por los Colegiados, de conformidad con las normas que regulen las diferentes modalidades de su ejercicio.
- 6. Los psicólogos colegiados, en el ejercicio de su actividad al servicio de la comunidad, deberán cumplir las obligaciones deontológicas propias de la profesión, correspondiendo al Colegio velar por el cumplimiento de las citadas normas y las disposiciones sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y general de Publicidad y en particular la Publicidad Sanitaria, en su ámbito competencial.
- 7. Las sociedades profesionales a las que se es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividades propia de la profesión de Psicólogo, sólo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley y en los presentes Estatutos, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de Psicólogo radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Murcia.

Artículo 14- Condiciones de incorporación.

- 1. Tienen derecho a incorporarse al Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia los Licenciados en Psicología, los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección o Rama Psicología) los Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección o Rama de la Psicología) y los Graduados en Psicología. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general del reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.
- 2. Quienes quieran ejercer la profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en ella su domicilio profesional, único o principal, deberán solicitar su incorporación al Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
- 3. Para obtener la colegiación, además de ostentar la titulación requerida, habrá de solicitarse a la Junta por escrito aportando la correspondiente documentación acreditativa y abonar las cuotas correspondientes.
 - 4. Serán condiciones generales para su incorporación:
- a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la U.E., o los que estén habilitados en virtud de algún convenio o tratado internacional.
 - b) Ser mayor de edad
- c) Estar en posesión de la titulación académica oficial de Licenciado o de Grado en Psicología, o de los títulos extranjeros que, en virtud de las disposiciones vigentes, sean homologados a aquél.
 - d) No estar incursos en causas de incapacitación.
 - e) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional.
 - f) Abono de la cuota de incorporación.
- 5. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o, en su defecto, certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas, la finalización de los estudios y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente.

La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la sede del Colegio o por vía electrónica y a distancia a través de la página web del Colegio. En este caso, se acompañarán por vía telemática los documentos que se citan en el párrafo anterior, sin perjuicio de las comprobaciones que el Colegio podrá realizar, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

6. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de un mes sobre la solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

La Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión Permanente la resolución sobre las solicitudes de incorporación

Artículo 15- Causas de denegación.

1. Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio, las siguientes:

- a) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o carecer de la titularidad requerida.
- b) No estar al corriente de pago de las cuotas colegiales o demás obligaciones económicas en el Colegio de procedencia.
- c) Estar cumpliendo en el momento de la solicitud, condena penal o sanción disciplinaria firme de inhabilitación para el ejercicio profesional.
 - d) Haber sido expulsado de otro Colegio sin haber obtenido la rehabilitación.
- 2. El acuerdo denegatorio de colegiación que habrá de comunicarse al solicitante, debidamente razonado, no agota la vía administrativa.

Obtenida la rehabilitación, cumplidas las condenas o sanciones y desaparecidos los obstáculos que hubieren propiciado la denegación de la incorporación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá admitiendo la inscripción.

Artículo 16- Tarjeta de identificación y expediente.

- 1. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, se le expedirá una tarjeta de identificación profesional que le acredite como psicólogo colegiado.
- 2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignarán sus antecedentes académicos y actuación profesional. El colegiado queda obligado a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras de carácter personal necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable vigente.

Artículo 17- Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se pierde:

- a. Por baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar la no realización de actividades profesionales dentro de la Psicología y acreditando documentalmente tal solicitud. La baja voluntaria, así como la constancia del cese en el ejercicio profesional, podrá ser presentada por vía telemática, a través de la página web del Colegio, sin perjuicio de las comprobaciones que podrá realizar el Colegio, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.
- b. Por impago de dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previa audiencia y requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establezca un término de prórroga de otros dos meses, y siempre y cuando no conste fehacientemente ejercicio profesional.
- c. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.
- d. En cumplimiento de sanción disciplinaria firme, impuesta conforme a lo previsto en estos Estatutos.

La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

La pérdida de la condición de colegiado en situación de alta colegial, de quien fuese socio de una Sociedad Profesional, será comunicada al Registro Mercantil y al Ministerio de Justicia.

Artículo 18- Reincorporación al Colegio.

La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, más los gastos derivados de la gestión correspondiente,

Capítulo II.- Colegiación única

Artículo 19- Ejercicio de la profesión por psicólogos colegiados en otros Colegios Oficiales territoriales

Los psicólogos colegiados en otro colegio podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio de Psicología de la Región de Murcia, sin más requisitos que los exigidos a los colegiados en el Colegio de Murcia por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los colegiados, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Lo anteriormente expuesto, será igualmente de aplicación a las sociedades profesionales.

Capítulo III.- Clases de colegiados

Artículo 20. Colegiados ordinarios.

Son colegiados ordinarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Colegiados jubilados.

Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados jubilados, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio un mínimo de 15 años, de los cuales al menos cinco deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.

Tendrán derecho a los servicios del Colegio, estableciéndose en la Asamblea la obligación o no de abono de cuota.

Artículo 22. Sociedades Profesionales.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus Estatutos o resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de la actividad propia de la profesión del psicólogo, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de Psicología de Murcia, siempre que su domicilio social o su actividad, única o principal, en actos propios de la profesión de psicólogo radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Las sociedades profesionales no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales, sin menoscabo de los derechos individuales de los psicólogos colegiados pertenecientes a las citadas sociedades profesionales. Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos.

Artículo 23. Jóvenes profesionales.

Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Psicología de Murcia, como jóvenes profesionales, aquellos graduados o posgraduados que acaben de finalizar sus estudios o su posgrado, aportándoles ciertas ventajas y prioridades y que cumplan las condiciones que serán aprobadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea General.

Tendrán los mismos derechos que los colegiados ordinarios, así como el acceso a los mismos servicios.

Artículo 24- Miembros de Honor

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Miembros de Honor del Colegio a las personas físicas o jurídicas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la Psicología o de la profesión de psicólogo. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.

Capítulo IV.- De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 25. Definición de la actividad del Psicólogo

El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo, en el futuro pueda ser aprobada, asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo recogida en el R.D. número 917/1994 de 6 de mayo, en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, según la cual:

Los psicólogos realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, y asesoran sobre estos conocimientos o los aplican a fin de promover la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas sin perjuicio de la evolución de la ciencia psicológica, se incluyen, entre otras, las siguientes:

incluyen, entre otras, las siguientes:
☐ Realizar la práctica de la psicoterapia individual, de pareja, familiar o
grupal en el ámbito de la salud o en otros ámbitos relacionados con la Psicología.
$\ \square$ Idear, organizar y efectuar pruebas psicológicas con el fin de determinar
las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo,
en lo que se refiere a las facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y
evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento al respecto.
$\ \square$ Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y
de otro género sobre la forma de actuar de cada persona.
☐ Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o

asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior.

☐ Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes u
ocupadores, y recomendar como resolver o tratar los problemas.
☐ Estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas.
☐ Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico.
☐ Realizar tareas afines.
☐ Supervisar otros trabajadores.
Autoula 26. Fundamentos dal ajamisis da la massaita

Artículo 26. Fundamentos del ejercicio de la profesión.

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia del criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad. El psicólogo tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 27- Formación continuada.

El psicólogo deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional.

En sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis, de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

Artículo 28- Trabajos escritos

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etc., deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad

Artículo 29- Autonomía profesional

El psicólogo actuará con autonomía en el ejercicio de su profesión, sin afrontar trabajos en los que se susciten problemas que no puedan ser asumidos por el propio profesional en el estado actual del conocimiento psicológico.

Artículo 30- Publicidad y competencia desleal

El psicólogo ejercerá su profesión, en régimen de libre competencia y estará sometido a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad en general.

Está prohibido, en cualquier caso, la propaganda engañosa y la que ofrezca garantías en los tratamientos.

El psicólogo debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

Se deberá disponer de la preceptiva autorización administrativa según la normativa vigente en materia de publicidad sanitaria.

Artículo 31- Derechos del cliente y del usuario

El cliente, y en su caso sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse. En todo caso el psicólogo ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad del cliente y/o usuario. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el psicólogo realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad misma y

de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

A través de la página Web del Colegio, los usuarios de servicios de Psicología podrán acceder al registro actualizado de colegiados, al registro de sociedades profesionales, a las vías de reclamación y a los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado o el colegio profesional, a datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios psicológicos pueden dirigirse para obtener asistencia, así como al contenido del código deontológico.

Capítulo V.- De los derechos y deberes de los colegiados Artículo 32- Derechos de los Colegiados

Los Colegiados tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de psicólogo.
- b) Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que este disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.
- c) Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- d) Participar, como elector y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Asambleas generales.
- e) Formar parte de las Comisiones, Secciones o grupos de trabajo que se establezcan relacionadas directamente con el ejercicio de la profesión, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
- f) Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fije reglamentariamente.
- g) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja y recibir de la misma una contestación oportuna.
- h) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional mediante medios telemáticos o por aquellos que se estimen pertinentes.
- i) Participar en los cursos de formación organizados por el Colegio sobre actualización profesional.
- j) Ser asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, a través de su Asesoría Jurídica, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.
- k) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto a cursos, becas, documentación, etc., cumpliendo los requisitos que se establezcan.
- I) Llevar a cabo el ejercicio profesional con total libertad e independencia sin otras limitaciones que las legales, éticas y deontológicas.
- m) Obtener la acreditación profesional necesaria para su intervención en un área específica, cuando reúna los requisitos establecidos por la Junta de Gobierno.
- n) Ser informado de los procedimientos administrativos del Colegio que le atañan, así como conocer, a través de medios telemáticos, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado

y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

 o) Cuantos otros derechos les confieran las leyes, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 33- Derechos de las Sociedades profesionales

Las Sociedades Profesionales tienen los siguientes derechos:

- a) Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que este disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.
- b) Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- c) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja y recibir de la misma una contestación oportuna.
- d) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional mediante medios telemáticos o por aquellos que se estimen pertinentes.
- e) Participar en los cursos de formación organizados por el Colegio sobre actualización profesional.
- f) Ser asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, a través de su Asesoría Jurídica, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.
- g) Llevar a cabo el ejercicio profesional con total libertad e independencia sin otras limitaciones que las legales, éticas y deontológicas.
- h) Obtener la acreditación profesional necesaria para su intervención en un área específica, cuando reúna los requisitos establecidos por la Junta de Gobierno.
- i) Ser informado de los procedimientos administrativos del Colegio que le atañan, así como conocer, a través de medios telemáticos, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- j) Cuantos otros derechos les confieran las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 34- Deberes de los Colegiados

Serán deberes de los Colegiados, los siguientes:

- a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de los órganos colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- b) Ejercer la profesión, éticamente, y en particular atendiéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo vigente.
- c) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales ordinarias o extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

- d) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por acuerdo del Colegio, cualquiera que sea su clase.
- e) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fueron designados en la Junta de Gobierno o en cualquier otra comisión colegial, salvo causa justificada.
- f) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio profesional ilegal, realizados tanto por no colegiados, como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.
 - g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- h) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- i) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.
- j) Comunicar al Colegio, de manera presencial o a través de medios telemáticos, su domicilio profesional y los eventuales cambios de éste, así como todos los datos necesarios para el funcionamiento colegial.
- k) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etc., dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos en la normativa aplicable.
- I) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las Comisiones Especiales de trabajo, prestando la máxima colaboración.
- m) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de las facultades y funciones reglamentarias.
- n) Cooperar con la Junta de Gobierno, en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.
- o) Disponer de un seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión cuando vengan obligados a ello, en las condiciones y con los límites que señalen las normas en cada caso.
- p) Realizar los cursos de formación y demás actividades conducentes a mantener la actualización continuada de los conocimientos, métodos, instrumentos, técnicas, procedimientos y habilidades necesarias para desempeñar su actividad profesional de manera adecuada.

Artículo 35- Deberes de las Sociedades Profesionales

Serán deberes de las Sociedades Profesionales, los siguientes:

- a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- b) Ejercer la profesión éticamente, y en particular atendiéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo vigente.
- c) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales ordinarias o extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

- d) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por acuerdo del Colegio, cualquiera que sea su clase.
- e) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio profesional ilegal, realizados tanto por no colegiados, como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.
 - f) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- g) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- h) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.
- i) Comunicar al Colegio, de manera presencial o a través de medios telemáticos, su domicilio profesional y los eventuales cambios de éste, así como todos los datos necesarios para el funcionamiento colegial.
- j) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etc., dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos en la normativa aplicable.
- k) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las Comisiones Especiales de trabajo, prestando la máxima colaboración.
- Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de las facultades y funciones reglamentarias.
- m) Cooperar con la Junta de Gobierno, en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 36- Divergencias entre los Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados y a petición de los propios interesados, se resolverán mediante la intervención del Colegio, como mediador, a través de la Comisión Deontológica.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I.- Órganos de Gobierno.

Artículo 37- Órganos.

- 1. Serán Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, los siguientes:
 - a) La Asamblea General de Colegiados.
 - b) La Junta de Gobierno.
 - c) El Decano.
- 2. Todos los órganos colegiados del Colegio podrán constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia. En todo caso, esta previsión podrá ser desarrollada por el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo II.- De la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 38- Naturaleza.

La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano soberano de decisión del Colegio y, a la misma, deberá dar cuenta de su actuación la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General de colegiados serán vinculantes para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 39- Constitución y funcionamiento.

- 1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados que puedan asistir con voz y voto a las mismas.
- 2. La Asamblea General será convocada con carácter ordinario por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 10% de los colegiados que integren el censo de colegiados a fecha 31 de diciembre del año anterior.
- 3. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y estará disponible a través de la página Web del Colegio con un mes de antelación al menos.
- 4. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda, tiempo inferior a treinta minutos.
- 5. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.
- 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del Decano, en caso de empate, excepto en los que se requiera mayoría cualificada. En ningún caso el voto será delegable, ni se admitirá el voto por correo.
- 7. Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenado los debates y votaciones.
- 8. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano.
- 9. Exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno, la reforma de estos Estatutos, la aprobación de un Código Deontológico, la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias y los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica y de la Junta de Garantías, así como para autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como de los restantes bienes patrimoniales inventariables de considerable valor.
- 10. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los colegiados y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría simple de los votos emitidos.
- 11. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo soliciten el 25% de los colegiados asistentes. En cualquier caso, será secreta cuando afecte al decoro de algún colegiado.

Artículo 40- Régimen de reuniones.

- 1. En el primer cuatrimestre se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lectura del acta de la sesión anterior.
 - b) Reseña, que hará el Secretario, de la memoria relativa al año anterior.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; así como lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- d) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
 - e) Ruegos y preguntas.
- 2. Antes del día treinta de enero, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 6% de los incluidos en el censo de colegiados existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.
- 3. Si por motivos de fuerza mayor no hubiese podido celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el primer cuatrimestre del año, podrá ser convocada, para su celebración, en el año en curso.

Artículo 41- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Estatutos del Colegio.
- b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio.
- c) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados.
- d) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.
- e) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando supere el diez por ciento del presupuesto.
 - f) Aprobar el Código Deontológico Profesional.
- g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables y, además, autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere el diez por ciento del presupuesto.
- h) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar la moción de censura, según el procedimiento seguido en estos Estatutos.
- i) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas y demás aportaciones de los colegiados, tanto, ordinarias como extraordinarias.

- j) Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica y los miembros de la Junta de Garantías.
- k) Decidir a propuesta de la Junta de Gobierno, la creación de Secciones y de Grupos de Trabajo o refrendar los ya creados en el periodo anterior y aprobar sus Reglamentos de funcionamiento,
- Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el reglamento de funcionamiento de la Comisión Deontológica y de la Junta de Garantías.

Artículo 42- Asamblea General Extraordinaria

- 1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Decano del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 10% de colegiados con expresión de los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.
- 2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada a los colegiados con, al menos, 30 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea y será insertada en el tablón de anuncios del Colegio, así como publicado en la página Web.
- 3. Si lo que se pretende en las Asambleas Generales Extraordinarias es un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrán de suscribirla, al menos, el 20% de los colegiados existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.
- 4. La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los 60 días naturales siguientes al acuerdo de celebración por el Decano o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.
- 5. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de estos Estatutos o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.
- 6. Se convocará con 15 días naturales de antelación la Asamblea General Extraordinaria en los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera. La convocatoria deberá reunir los demás requisitos formales exigidos para las Asambleas Extraordinarias. La concurrencia de urgencia será valorada por la Junta de Gobierno en cada caso.

Artículo 43- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será competente, para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio, para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, para nombrar una Junta Provisional cuando la Junta de Gobierno se encuentre ante la imposibilidad de gobernar como consecuencia de un voto de censura o cesen más de la mitad de sus miembros elegidos por votación y para cualquier otro asunto que, por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

Artículo 44- Presidencia y acuerdos en Asamblea General Extraordinaria.

1. Presidirá la Asamblea General Extraordinaria el Decano del Colegio o quien estatutariamente le sustituya, acompañado por los demás miembros de la Junta

de Gobierno, y dirigirá las reuniones concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

2. En cualquier caso, los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

Artículo 45- Moción de Censura presentada en Asamblea General Extraordinaria.

- 1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno del censo de colegiados
- 2. Existiendo ese quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable, directo y personal de los dos tercios de los asistentes.

Capítulo III.- De la Junta de Gobierno.

Artículo 46- Constitución.

La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Colegio y a él corresponde su dirección, representación y administración.

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Decano
- b) Vicedecano.
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero.
- f) El número de Vocales que establezca la Asamblea General según las necesidades del Colegio, con un mínimo de cuatro y un máximo de nueve.

Artículo 47- Elección de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, será elegida por el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos, para un mandato de cuatro años.

Artículo 48- Ceses miembros Junta de Gobierno.

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:
- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
 - b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
 - c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado.
 - e) Aprobación de moción de censura.
- f) Nombramiento para un cargo político y sindical en alguna Administración Pública.
- g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
- h) Haber sido dictada resolución sancionadora firme en expediente disciplinario por infracciones graves y muy graves establecidas en estos Estatutos.
 - i) Padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- j) Baja colegial.
- k) Por fallecimiento.
- 2. Cuando se produzcan vacantes, de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirán automáticamente operando los mecanismos establecidos estatutariamente. En defecto de previsión estatutaria y hasta la celebración de las primeras elecciones, las funciones del Secretario serán asumidas por el de Vicesecretario. Las vacantes de Vicedecano, Tesorero, o Vicesecretario serán cubiertas por uno de los Vocales de la Junta de Gobierno. En el caso de vacante del Decano, será sustituido provisionalmente por el Vicedecano y se convocarán elecciones en el plazo de 30 días naturales desde que se produzca la vacante.
- 3. Cuando se produzcan vacantes entre los vocales serán cubiertas, por designación de la Junta de Gobierno, asignando este cargo entre los colegiados que reúnan las condiciones de ser electores y elegibles. La cobertura de vacantes hecha por este método habrá de ser refrendada por la Asamblea General siguiente. La duración del mandato se extenderá únicamente por el tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.
- 4. Cuando las vacantes existentes que se encuentren cubiertas según los apartados anteriores superen la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta procederá a convocar elecciones a Junta de Gobierno en el plazo de 30 días naturales desde que se produzca la última vacante.
- 5. Cuando la Junta de Gobierno se encuentre ante la imposibilidad de gobernar como consecuencia de un voto de censura, o cesen más de la mitad de sus miembros elegidos por votación, la Junta de Garantías procederá a nombrar una Junta Provisional compuesta por tres miembros colegiados que dirigirá la Administración del Colegio hasta la constitución de una nueva Junta de Gobierno nacida del proceso electoral. Dicha Junta Provisional procederá a convocar elecciones a Junta de Gobierno en un plazo máximo de treinta días desde su nombramiento. En este caso, y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente sin que les sea posible adoptar acuerdos con transcendencia política o económica.

Artículo 49- Reuniones Junta de Gobierno.

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, salvo en periodos vacacionales, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera a juicio del Decano o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
- 2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irán acompañadas del correspondiente orden del día.
- 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Decano tendrá voto de calidad.
- 4. El quórum imprescindible de asistencia para tomar acuerdos será de la mitad más uno de los componentes de la Junta, siendo imprescindible la asistencia del Decano y del Secretario salvo que por razones de enfermedad, ausencia o vacante de estos fueran sustituidos por los cargos estatutariamente previstos.

- 5. Presidirá las reuniones el Decano, levantándose acta de la sesión por el Secretario con el visto bueno del Decano, debiendo ser aprobada en la misma sesión o en la siguiente.
- 6. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas.
- 7. La celebración de la Junta podrá realizarse en el lugar físico donde se vaya a celebrar la reunión bien o, en su caso, en otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.
- 8. También podrá constituirse válidamente la Junta, excepcionalmente y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros lo acordaran así por unanimidad, o cuando estando todos los miembros de la Junta de Gobierno interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos, aquéllos acepten por unanimidad constituirse en Junta de Gobierno.

Artículo 50- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio las siguientes funciones:

- Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- 2) Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.
- 3) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- 4) Resolver la inscripción de las sociedades profesionales en el Registro de sociedades profesionales creado al efecto.
- 5) Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación y las ordinarias que deben satisfacer los colegiados, para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.
- 6) Proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas extraordinarias a los colegiados para atender finalidades concretas y extraordinarias.
- 7) Recaudar el importe de las cuotas para atender al sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.
- 8) Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de Psicología con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.
- 9) Elaborar las estadísticas necesarias para la mejor realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con la Psicología.
- 10) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los psicólogos colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- 11) Elaborar, de forma autónoma, los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

- 12) Elaborar las normas de funcionamiento y Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 13) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta y por la Asamblea General, interpretándolos o supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.
- 14) Encargarse, a petición de los colegiados, del cobro de los honorarios devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etc., que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial y aquellos otros que, de acuerdo con estos Estatutos, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno.
- 15) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 16) Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.
 - 17) Resolver sobre la admisión de colegiados.
- 18) Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección.
- 19) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- 20) Administrar los fondos del Colegio. Decidir actuaciones o gastos urgentes que sean necesario y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, respecto del patrimonio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea General cuando superen el 10% del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, exijan las leyes aplicables.
- 21) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
- 22) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Psicología y los psicólogos colegiados.
- 23) Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con las Administraciones Locales en la formulación de la política de asistencia psicológica y en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre ambas instituciones.
- 24) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión.
- 25) Nombrar Comisiones de estudio o gestión para cualquier asunto que considere de interés para la profesión.
- 26) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones

arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.

- 27) Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etc., sean de interés y puedan afectarles.
- 28) Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- 29) Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
- 30) Solicitar subvenciones, públicas o privadas, empleando sus fondos en los fines para los que sean concedidas.
- 31) Organizar las listas de peritos Psicólogos que puedan intervenir ante la Administración de Justicia.
 - 32) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 33) Manifestar de forma oficial y pública la opinión del Colegio en asuntos de interés profesional.
- 34) Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- 35) Proponer a la Asamblea General para su aprobación los nombramientos o ceses de los colegiados integrantes de la Comisión Deontológica, y de integrantes de la Junta de Garantías, así como sus reglamentos de funcionamiento interno.
- 36) Proponer a la Asamblea General la creación de Secciones o Grupos de Trabajo, así como sus reglamentos de funcionamiento interno.
- 37) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- 38) Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
- 39) Designar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones, encuentros y congresos cuando fuera oportuno.
- 40) Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
- 41) Redactar la memoria que se publicará en la WEB en el primer semestre del año.
- 42) Las funciones reflejadas en los anteriores apartados 5), 6), 10), 11), 12), 15), 16), 18), 19), 20) y 25) tendrán el carácter de indelegables.
- 43) Cualquier miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, podrá solicitar permiso para atender deberes inexcusables de carácter público inherentes a su cargo, durante el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando estén debidamente justificados.

Capítulo IV.- Del Decano

Artículo 51- Naturaleza.

1. El Decano ostentará la representación legal del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial

poderes a procuradores, con todos los derechos y atribuciones que se deduzcan de las leyes, reglamentos y normas colegiales.

2. El Decano, o la persona en quien delegue, tendrá el deber de asistir a los actos o reuniones a los que sea convocado, en asuntos que afecten al Colegio, para la atención de los deberes inherentes a su cargo, durante el tiempo necesario para su cumplimiento.

Artículo 52- Funciones.

El Decano tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir, moderar y coordinar las Juntas de Gobierno y presidir, moderar y coordinar las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar las sesiones.
 - b) Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.
- c) Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.
- d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
- f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- g) Autorizar con su firma la tarjeta de identificación acreditativa de que el psicólogo está incorporado al Colegio.
- h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- i) Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con una cualquiera de las firmas del Vicedecano, Tesorero, Secretario o Vicesecretario.
- j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.
 - k) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario.
 - I) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
- m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la Profesión.
- n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otras Administraciones Públicas, o Entidades privadas.

Artículo 53- Del Vicedecano.

- 1. El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.
- 2. Vacante la figura del Decano, el Vicedecano asumirá y ostentará aquella, convocando elecciones en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la vacante.

3. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando esos libramientos el Vicedecano junto con una cualquiera de las firmas del Decano, Tesorero, Secretario o Vicesecretario.

Capítulo V.- Del Secretario o Secretaria

Artículo 54- Funciones.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano y con la anticipación debida.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas junto con el Decano.
- c) Llevar los libros legales necesarios para el mejor y más ordenado servicio debiendo existir registro en el que se anotarán las sanciones disciplinarias impuestas a psicólogos colegiados en otros Colegios profesionales cuando realicen actividad profesional en el ámbito de la Comunidad de Murcia, a los meros efectos del ejercicio de la potestad disciplinaria.
- d) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Expedir, con el visto bueno del Decano, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la responsabilidad en materia de recursos humanos del Colegio.
- g) Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio además de llevar el Registro de las sociedades profesionales inscritas
- h) Revisar, cada año, las listas de colegiados expresando la antigüedad y el domicilio y la lista de las sociedades profesionales inscritas en el Registro de sociedades profesionales.
 - i) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.
- j) Redactar anualmente la Memoria de actividades, que deberá realizarse en el primer semestre del año.
- k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.
- I) Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando esos libramientos el Secretario junto con una cualquiera de las firmas del Decano Vicedecano, Tesorero o Vicesecretario.

Artículo 55- Del Vicesecretario.

- 1. El Vicesecretario llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el Secretario y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.
- 2. Producida la vacante de Secretario, el Vicesecretario, asumirá y ostentará aquel cargo por el tiempo que reste para concluir el mandato para el que fueron nombrados.
- 3. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando esos libramientos el Vicesecretario junto con una cualquiera de las firmas del Decano, Vicedecano, Tesorero o Secretario.

Capítulo VI. - Del Tesorero.

Artículo 56- Funciones.

Corresponden al Tesorero, las siguientes funciones:

- a) Materializar la recaudación que estatutariamente o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.
- b) Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando esos libramientos el Tesorero junto con una cualquiera de las firmas del Decano, Vicedecano, Secretario o Vicesecretario.
- d) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.
- f) Redactar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que sea administrador.
 - h) Intervenir las operaciones de tesorería.
- i) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

Capítulo VII.- Vocalias

Artículo 57.- Funciones de las Vocalías.

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados
- b) Asesorar a los colegiados en las cuestiones profesionales que puedan suscitarse en el área concreta de cada vocalía.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etc., para el estudio de todo lo que pueda tener un interés profesional para la Psicología.
- d) Colaborar en el desarrollo del servicio de Publicaciones, así como en los servicios de biblioteca y demás servicios técnicos que el Colegio posea.
- e) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la Psicología y de la propia Junta de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes Secciones, en el caso en que éstas se encuentren creadas, y grupos de trabajo.
- f) Estudiar los problemas que afecten a la profesión en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.

- g) Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con cualquier otra Entidad.
- h) Informar de todos los asuntos de carácter social, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno o a la del Decano para su resolución.
- i) Organizar todos los actos de carácter social que correspondan al Colegio, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados.
- j) Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general, en aquellos trabajos de carácter social que sea conveniente dar publicidad.
 - k) Potenciar y desarrollar una bolsa de trabajo.
- I) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 58.- Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario y el Tesorero.

La Comisión Permanente se reunirá al menos mensualmente, salvo los meses en que el Colegio cierre por periodo vacacional. Para que esté válidamente constituida se requerirá al menos la presencia de tres de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Decano. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- b) Realizar un seguimiento de las actividades del Colegio.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno cuantos informes, dictámenes o propuestas que considere pertinentes.
 - d) Aprobar los gastos inferiores al diez por ciento del presupuesto.
- e) Asumir cuantas competencias les sean delegadas por la Junta de Gobierno, salvo que se trate de competencias indelegables.
- f) Resolver por delegación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de incorporación al Colegio.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente aquellos Vocales que deseen presentar alguna propuesta a la consideración de la Comisión, informando previamente al Secretario. A propuesta de los miembros de la Comisión Permanente se solicitará la presencia de alguno de los vocales si se estima necesario para tratar algún tema específico.

Capítulo VIII.- De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 59.- Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.

Todos los colegiados que ostenten tal condición hasta sesenta días naturales después de la convocatoria de las elecciones tienen derecho a actuar como electores en la elección de la Junta de Gobierno. Sólo pueden ser elegibles los colegiados incorporados en la fecha de la convocatoria electoral, que no tengan impedimentos legales, estatutarios o incompatibilidades con otros cargos. Para

los cargos de Decano, Vicedecano, Tesorero y Secretario deberán contar los candidatos con al menos cinco años de antigüedad colegial consecutiva.

El derecho a ser elector no lo ostentarán quienes sesenta días naturales después de la convocatoria de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la convocatoria electoral, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 60.- Convocatoria de elecciones.

Cada cuatro años como máximo, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en cuanto a cobertura de vacantes en los cargos.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de sesenta días naturales de antelación, a la fecha de su celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes.

La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efecto desde su publicación en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Colegio.

Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior y observando las normas de este Capítulo.

El listado de colegiados electores será expuesto en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Colegio, durante diez días naturales, al menos, a contar desde la fecha de determinación de los colegiados electores.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición, ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo idéntico al anterior.

Artículo 61.- Presentación de candidaturas.

Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados equivalente al diez por ciento de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria. Serán consideradas nulas las firmas de colegiados que avalen más de una candidatura.

La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad. En caso de emplearse como medio de difusión el envío postal se utilizará un mismo franqueo para todas las candidaturas

Artículo 62.- Comisión electoral.

En el plazo de diez días naturales a contar desde que finalice el término de presentación de candidaturas la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, tengan al menos una antigüedad en el Colegio de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión

Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio, así como en la página WEB y tablón de anuncios virtual.

La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1. Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- 2. Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
 - 3. Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
 - 4. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- 5. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- 6. Impulsar desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias

Artículo 63.- Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.

La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días a contar desde su constitución mediante comunicación a todos los colegiados.

Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

En el caso de que no se presente más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para dicha votación.

Artículo 64.- Mesa electoral.

La mesa electoral se constituirá, al menos, quince días hábiles antes de la votación.

La mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados inscritos en el Colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos.

Las decisiones de la mesa electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

No podrán formar parte de la mesa electoral, quienes sean candidatos.

Si a lo largo del proceso electoral quedara vacante alguno de los cargos de mesa, podrá en cualquier momento efectuarse sorteo para cubrir las vacantes con anterioridad a la apertura de la votación

Artículo 65.- Interventores.

Las candidaturas podrán designar un interventor que tiene que estar necesariamente colegiado por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato. El plazo de designación será de veinticuatro horas antes de la fecha de la votación. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 66.- Votación.

Los colegiados ejercitarán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, identificándose mediante la tarjeta de colegiado, D.N.I., pasaporte o carnet de conducir vigentes y depositando su voto en urna precintada. El secretario de la mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

Artículo 67.- Voto por correo.

Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo o mensajería, enviando al Presidente de la Comisión Electoral, la papeleta de voto, en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará la fotocopia del carnet de Colegiado, del D.N.I. o del pasaporte vigentes En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.

Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Tendrán la consideración de votos por correo, aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.

Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá en primer lugar a declarar como nulos los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior. En segundo lugar, procederá a comprobar que los votos por correo que se hayan declarado válidamente presentados corresponden a colegiados con derecho a voto, y que no lo han ejercido personalmente y, en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna.

La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

Artículo 68.- Actas de votación y escrutinio.

El Secretario de mesa electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado. El escrutinio se hará leyendo en voz alta todas las papeletas.

En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La

Comisión Electoral resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los interventores y demás incidencias.

Artículo 69.- Sistema de escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.

Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración, que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos que contengan más de una papeleta, excepto si son de la misma candidatura, y así mismo serán nulas las papeletas que no sean iguales a las oficiales autorizadas por el Colegio.

Artículo 70.- Proclamación del resultado de la elección.

Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la proclamación, mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Colegio abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no ha lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Colegio.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en un plazo no inferior a quince días ni superior a un mes desde su proclamación.

La toma de posesión se hará mediante acto público, debidamente anunciado, en la sede del Colegio.

Artículo 71.- Anulación de la elección.

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevas elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 72.- Recursos en materia electoral.

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ordinario ante la Junta de Garantías prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.

Artículo 73.- Incompatibilidades de los órganos colegiales

No se puede ocupar más de un cargo directivo en los órganos colegiales – Junta de Gobierno, Junta de Garantías y Comisión Deontológica-simultáneamente, salvo las que expresamente se determinan en estos Estatutos.

Artículo 74.- Duración del mandato como miembro de la Junta de Gobierno

El mandato de los miembros del órgano de gobierno no puede exceder de cuatro años, y el ejercicio de un mismo cargo en este órgano queda limitado, contando las reelecciones que puedan producirse, a un máximo de ocho años consecutivos.



Capítulo IX.- De las Comisiones y secciones profesionales.

Artículo 75- De las Comisiones.

- 1. Existirá al menos:
- a. Una Comisión Deontológica, cuyos miembros serán designados por la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno, con voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos. Su composición y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

Las vacantes de la Comisión Deontológica serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno entre los colegiados que reúnan las condiciones de ser electores y elegibles, que cuenten con al menos cinco años de antigüedad colegial, con una trayectoria moral, ética y profesional intachable y no tengan impedimentos legales, estatutarios o incompatibilidades con otros cargos. La cobertura de vacantes hecha por este método habrá de ser refrendada por la Asamblea General siguiente.

- 2. El régimen de funcionamiento de las Comisiones será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 3. La Junta de Gobierno, a propuesta de su decano, podrá nombrar otras Comisiones Asesoras, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que se estime conveniente.
- 4. Estará sujeto a régimen de incompatibilidad el desempeñar, simultáneamente, un cargo como miembro de la Comisión Deontológica y como miembro de la Junta de Gobierno o miembro de la Junta de Garantías.

Artículo 76- Secciones profesionales. Naturaleza y fines de los Grupos de Trabajo.

La Sección es una unidad estructural de la que podría dotarse el Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia para organizar su actividad sectorial en los distintos ámbitos disciplinares y campos de intervención psicológica, y tendrán el carácter de órganos internos de apoyo y participación de los colegiados, conservando los órganos de Gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros, de cada una de las formas de ejercicio o especialidad de la Psicología en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, los órganos de Gobierno del Colegio podrán delegar en cada caso en el Coordinador o en la Junta Directiva de la Sección, aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con ella.

Serán fines de las Secciones:

- 1. Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito disciplinar de la Sección.
- 2. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los miembros de la Sección.
- 3. Promover ante la Junta de Gobierno del Colegio la presencia institucional y la colaboración en organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales, de idéntico o similar ámbito disciplinar.

- 4. Potenciar la investigación, la formación y la promoción de la profesión en el ámbito de la Sección.
- 5. Asesorar a los órganos de Gobierno del Colegio en todas aquellas cuestiones que, referidas a su ámbito científico profesional, considere de interés para un ejercicio competente de la profesión del psicólogo, acorde con el Código Deontológico del Psicólogo, recomendando, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación exigibles para el adecuado ejercicio profesional.
- El funcionamiento de las Secciones será desarrollado mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas en el que se regulará el acceso de los colegiados a las mismas, el nombramiento de sus Directivos, que será siempre democrático, y las demás cuestiones necesarias para su funcionamiento.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I.- Recursos económicos.

Artículo 77- Clases de recursos.

- 1.- Constituyen recursos ordinarios del Colegio, los siguientes:
- a) Las Cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las Cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
 - c) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.
- d) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que realice la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia.
- e) Los derechos por expedición de certificaciones, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
- f) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
 - 2.- Constituyen recursos extraordinarios, los siguientes:
- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
 - d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 78- Cuotas de incorporación.

Los Colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio, una Cuota de incorporación, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno.

La cuota de inscripción no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la incorporación.

Artículo 79- Cuotas Ordinarias.

1. Son Cuotas Ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.

- 2. Los psicólogos colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas colegiales establecidas, en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno en los presupuestos anuales.
- 3. Las cuotas son semestrales y habrán de abonarse en el primer mes del semestre correspondiente.
- 4. El Colegiado que no abone el importe de las cuotas durante un plazo de dos semestres, será requerido para hacerlas efectivas, concediéndoles al efecto, un plazo de dos meses.
- 5. Transcurridos los dos meses desde el requerimiento, la Junta de Gobierno comunicará al colegiado la pérdida de su condición de tal. En estos supuestos, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos, abonando lo adeudado, más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos.
- 6. El colegiado requerido de pago que no haga efectivas las cuotas pendientes perderá el derecho a recibir los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados, recuperándolo cuando satisfaga la deuda pendiente con los recargos que en su caso correspondan conforme al presente Estatuto.

Artículo 80- Cuotas Extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

Capítulo II.- De la custodia, inversión y administración.

Artículo 81- De la custodia e inversión.

- 1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, evitando las inversiones de alto riesgo y de carácter especulativo.
- 2. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde.
- 3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero, la administración de sus fuentes de ingresos.
- 4. Cuando el ejercicio económico finalice con superávit se destinará un mínimo de 0.7% del superávit a la colaboración solidaria con alguna Organización sin Ánimo de Lucro. Ésta será elegida en Asamblea Ordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 82- De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El Decano ejercitará las funciones de ordenador de pagos.

Artículo 83- Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución del Colegio se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, en caso de que hubiere valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas o de previsión tuteladas por el Colegio o a entidades sin ánimo de lucro cuyos fines tengan relación con la Psicología.

TITULO V

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Capítulo I.- Responsabilidad penal y civil.

Artículo 84- Responsabilidad penal y civil.

Los psicólogos y las sociedades profesionales en el ejercicio de la profesión están sometidos, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Capítulo II.- Responsabilidad disciplinaria.

Artículo 85- Aceptación de la Disciplina Colegial

En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

Artículo 86- Principios Generales.

- 1. Los psicólogos que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por la misma falta.
- 2. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos, por infracción de los deberes colegiales, profesionales, y del Código Deontológico del Psicólogo.
- 3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado o en la inscripción realizada, para el caso de sociedad profesional, en el Registro de sociedades profesionales.

Artículo 87- Facultades disciplinarias.

- 1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- 2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
- La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.

Capítulo III.- De las faltas cometidas por profesionales colegiados. Y sociedades profesionales

Artículo 88- Graduación.

Las faltas cometidas por los colegiados podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 89- Faltas leves.

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente establecida en cada momento sobre la documentación profesional y colegial.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.
- c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
- d) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio
- e) La infracción de cualquier otro deber de los contemplados en estos Estatutos o restante normativa aplicable.
- f) La infracción de otras normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo que por su entidad no merezcan la calificación de graves.

Artículo 90- Faltas graves.

Serán faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de dos años, de tres o más sanciones firmes por falta leve.
- b) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
- c) El incumplimiento de las normas con rango de ley vigentes en materia de publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria.
- d) Realizar publicidad profesional efectuando promesas o garantizando resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes que puedan suponer un riesgo para la salud o seguridad de las personas
- e) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio cuando merezca la calificación de grave.
 - f) Las ofensas graves a los compañeros.
- g) Encubrir o colaborar amparando actuaciones que supongan intrusismo profesional
- h) La infracción de cualquier otro deber de los contemplados en estos Estatutos o restante normativa aplicable cuando merezca la calificación de grave.
- i) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
 - j) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para terceros.
 - k) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- l) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.
- m) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.

Artículo 91- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

- a) La acumulación, en un periodo de un año de dos o más sanciones firmes por faltas graves.
 - b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) Encubrir o colaborar amparando actuaciones que supongan intrusismo profesional. Cuando tengan la calificación de muy grave.
- e) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio cuando merezca la calificación de muy grave.
- f) La infracción de cualquier otro deber de los contemplados en estos Estatutos o restante normativa aplicable cuando merezca la calificación de muy grave.

Artículo 92- Graduación de las sanciones

1. Para la imposición de sanciones el Colegio graduará la responsabilidad teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada; en todo caso para determinar la calificación y determinación correcta se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad del daño y perjuicio causado al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio Profesional.
 - b) El grado de intencionalidad imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
 - d) La duración del hecho sancionable.
 - e) Las reincidencias.
- 2. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades administrativas, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.

Artículo 93- Agravantes de la responsabilidad.

Se considera agravante de la responsabilidad ser cometida la falta por un miembro de cualquiera de los órganos electos del Colegio.

Capítulo IV.- De las sanciones que pueden imponerse a los profesionales colegiados y sociedades profesionales

Artículo 94- Sanciones que se pueden imponer a profesionales colegiados

Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o en su caso con suspensión del mandato del infractor hasta un año con constancia en el expediente del colegiado.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio con constancia en el expediente del colegiado.

Artículo 95. Sanciones que se pueden imponer a las sociedades profesionales

- 1. Por razón de las faltas previstas se les pueden imponer las siguientes sanciones:
 - a. Multa de entre 1 euro a 12.000 euros.
- b. Multa 1 euro a 12.000 euros y amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme.
- c. Suspensión temporal de la inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
 - d. Baja definitiva en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales.
 - 2. Las faltas leves serán sancionadas con multa de 1 euro a 3.000 euros.
- 3. Las faltas graves serán sancionadas con multa de 3.001 euros a 12.000 euros y/o con suspensión temporal de la inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales por término inferior a seis meses.
- 4. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de la inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.

- 5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la baja definitiva en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales; esta sanción sólo podrá ser impuesta cuando sea decidido por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 6. Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para registrarse en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales de cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.
- 7. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observadas; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.

Artículo 96- Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción, así como pertenecer a los diferentes dispositivos y listas de actuación que desde el colegio se promuevan.

Artículo 97- Facultades sancionadoras.

- 1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.
- 2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al Procedimiento establecido en estos Estatutos.
- 3. La Junta de Gobierno dará traslado del conocimiento de las presuntas faltas a la Comisión Deontológica cuando su contenido concierna a la calificación disciplinaria de los actos profesionales. La Comisión Deontológica instruirá el correspondiente expediente, a través de dos de sus miembros que formarán el órgano instructor, valorando el contenido de los hechos con observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias reguladoras de los procedimientos sancionadores y emitirá dictamen o propuesta para resolución por la Junta de Gobierno.

Artículo 98- Efectos de las sanciones.

- 1. Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará a los interesados y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en estos Estatutos.
- 2. La sanción de inhabilitación profesional, una vez firme, será ejecutiva de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos e impedirá el ejercicio profesional durante el tiempo que haya sido impuesta.
- 3. Una vez declarada la firmeza de dicha sanción se le comunicará al colegiado el cual procederá al cumplimiento de la sanción impuesta
- 4. El órgano con potestad para imponer la sanción deberá comunicar la sanción firme impuesta al Consejo General de Colegios de Psicología

Artículo 99- Prescripción de las faltas.

- 1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:
- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.
- 3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 100- Prescripción de las sanciones.

- 1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:
- a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone.
- 3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 101- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones

Artículo 102 Rehabilitación.

Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

En el caso de sociedades profesionales los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su ficha registral en el Registro de Sociedades Profesionales, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo I.- Actos previos y competencia.

Artículo 103- Información reservada.

- 1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, se podrá abrir un periodo de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.
 - 2. La información reservada será realizada por la Comisión Deontológica
- 3. Las actuaciones que se lleven a efecto en este periodo tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Artículo 104- Órganos competentes.

- 1. Serán órganos competentes para decidir sobre la iniciación del procedimiento, la Junta del Gobierno del Colegio.
- 2. La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará a dos de sus miembros que formarán el órgano instructor. En ningún caso podrán formar parte del órgano instructor aquellas personas que formen parte del órgano que tenga competencia para resolver el procedimiento.
- 3. Será órgano competente para resolver el procedimiento, la Junta de Gobierno del Colegio que, asimismo, es competente para imponer, en su caso, las sanciones que figuren en la propuesta de resolución.
- 4. La Junta de Gobierno del Colegio será competente para ordenar, de oficio o a propuesta del órgano instructor, el sobreseimiento del procedimiento o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 105- Formas de iniciación.

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano o por denuncia.

En cualquier caso, la denuncia habrá de ser razonada y nunca podrá ser admitida una denuncia anónima.

Artículo 106- Formalización del acuerdo de iniciación.

 El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado o cuando se trate de sociedades profesionales a su legal representante.

Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.

- 2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos
- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del

acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

- 3. En caso de que exista, también se comunicará el acuerdo de iniciación al denunciante
- 4. La presentación de denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 107- Actos de instrucción y alegaciones.

- 1. Los inculpados o cuando se trate de sociedades profesionales su legal representante dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, se indicará dicho plazo a los interesados, entendiéndose por tales a los inculpados o cuando se trate de sociedades profesionales a su legal representante.
- 2. El órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue conveniente.

Artículo 108- Práctica de la prueba.

- Sólo podrán ser rechazadas las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, o que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final al favor del presunto responsable, mediante resolución motivada, sin que contra la misma quepa recurso del inculpado.
 - 2. El periodo de prueba no será superior a treinta días, ni inferior a diez.
- 3. La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 4. El órgano instructor comunicará al interesado, entendiéndose por tales a los inculpados o cuando se trate de sociedades profesionales a su legal representante, con antelación suficiente, el lugar, la fecha, y hora en que se practicarán las pruebas, a fin de que pueda asistir.
- 5. Los instructores del caso podrán, motivadamente, prorrogar el periodo de la prueba por el tiempo necesario para la celebración de la misma si, por causas imputables al denunciado o por el número o la naturaleza de las pruebas a practicar, no pudiera celebrarse la prueba en el plazo de los 30 días señalado en el apartado 3 de este artículo, y sólo en aquellos casos en que estimen que es necesario la celebración de la misma, quedando suspendido el plazo de seis meses para la resolución del expediente mientras dure la prórroga.
- 6. En todo caso, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un periodo extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.
- 7. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Artículo 109- Propuesta de Resolución del órgano instructor

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituyan y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de la no existencia de infracción o de responsabilidad.

En los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión Deontológica el órgano instructor presentará ante la misma, con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Propuesta de Resolución, que será estudiada por la Comisión Deontológica elevando ésta a la Junta de Gobierno la Propuesta de Resolución definitiva.

Artículo 110- Propuesta de Resolución definitiva de la Comisión Deontológica. Trámite de audiencia.

- 1. La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados entendiéndose por tales a los inculpados o cuando se trate de sociedades profesionales a su legal representante, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el órgano instructor.
- 2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por el interesado.
- 3. El órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se den alguna de las situaciones previstas en el art. 89 de la Ley 39/2015.
- 4. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en anterior, la propuesta de resolución declarará esta circunstancia.
- 5. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno, que es el órgano competente para resolver el procedimiento e imponer las sanciones, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

Artículo 111- Resolución.

- 1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.
- 2. No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los supuestos previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015.
- 3. Antes de dictar resolución, la Junta de Gobierno podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados entendiéndose por tales a los inculpados o cuando se trate de sociedades profesionales a su legal representante, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes.

Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

- 4. La Junta de Gobierno dictará Resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.
- 5. En la Resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta de Gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.
- 6. Las Resoluciones se notificarán a los interesados, entendiéndose por tales a los inculpados o cuando se trate de sociedades profesionales a su legal representante, y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 112- Recursos.

- 1. Contra la Resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, el interesado, entendiéndose por tales a los inculpados o cuando se trate de sociedades profesionales a su legal representante, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso alzada ante la Junta de Garantías. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
- 2. El recurso podrá interponerse ante la Junta de Gobierno del Colegio que dictó la resolución disciplinaria o ante la Junta de Garantías competente para resolverlo.
- 3. Si el recurso se presentare ante la Junta de Gobierno, esta deberá remitirlo a la Junta de Garantías en el plazo de quince días, con una copia completa y ordenada del expediente. La Junta de Garantías podrá solicitar informe sobre el expediente a la Junta Rectora.
- 4. Contra la resolución de la Junta de Garantías dictada en el recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo

Capítulo VI. - Régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 113- Competencia.

- 1. La Junta de Gobierno será competente para iniciar los procedimientos disciplinarios contra los miembros de la propia Junta de Gobierno del Colegio, de oficio o por denuncia.
- 2. Será instructor del procedimiento disciplinario un miembro de la Junta de Garantías designado por turno por la propia Junta.
- 3. Será competente para resolver y, en su caso, imponer medidas provisionales, la Junta de Gobierno del Colegio.
- 4. El procedimiento se seguirá por los mismos trámites establecidos en este Título VI.

TITULO VII

DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

Capítulo único. - Junta de Garantías.

Artículo 114- Naturaleza.

- 1. La Junta de Garantías es el órgano colegiado encargado de resolver los recursos de alzada que se puedan interponer contra los actos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho Administrativo.
- 2. Esta Junta de Garantías no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos de Gobierno del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo, incluidos los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 115- Composición.

- 1. La Junta de Garantías estará integrada por cinco psicólogos elegidos de entre los que estén incluidos en el censo de colegiados a 31 de diciembre del año anterior a su elección, con derecho de sufragio activo y pasivo y con una trayectoria moral, ética y profesional intachable, y con al menos 10 años de antigüedad colegial.
- 2. La elección corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 3. La renovación de los miembros de la Junta de Garantías se llevará a cabo cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 116- Funcionamiento.

- 1. La Junta de Garantías tendrá un Presidente y un Secretario que serán elegidos entre sus miembros, por ellos mismos en votación secreta. La elección se producirá por mayoría.
- 2. El Presidente convocará las reuniones y las presidirá y dirigirá. Firmará, en nombre de la Junta de Garantías, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.
- 3. El Secretario levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el Presidente, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto y firmará los actos de trámite de la Junta.
- 4. La Junta de Garantías funcionará en Pleno y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.
- 5. Para la validez de los acuerdos de la Junta de Garantías, el Pleno estará formado por, al menos cuatro de sus cinco miembros, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.
- 6. Las vacantes de la Junta de Garantías serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno entre los colegiados ordinarios que estén incluidos en el censo de colegiados a 31 de diciembre del año anterior a su elección, con derecho de sufragio activo y pasivo y con una trayectoria moral, ética y profesional intachable, que cuenten con al menos diez años de antigüedad colegial y no tengan impedimentos legales, estatutarios o incompatibilidades con otros cargos. La cobertura de vacantes hecha por este método habrá de ser refrendada por la Asamblea General siguiente.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo único. - Régimen Jurídico

Artículo 117- Eficacia de los actos.

- 1. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- 2. Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del Decano- Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo lo previsto en el artículo 109 de estos Estatutos.

Artículo 118- Notificación de los acuerdos.

- 1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones del decano y demás miembros de la Junta de Gobierno, que deban ser notificadas a los colegiados, o a las sociedades profesionales, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, se practicarán electrónicamente, y en su defecto, podrán serlo en el domicilio que tengan comunicado al Colegio.
- 2. Si no pudiese ser efectuada la notificación en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se entenderá efectuada a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio.
- 3. Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio del anuncio o publicación del acto en el tablón de anuncios o edictos del Colegio lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.
- 4. Los colegiados están obligados a identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico para el envío de los avisos.
 - 5. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.
- 6. Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente. Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones.
- 7. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las notificaciones en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- 8. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.
- 9. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, el Colegio enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado,

informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Colegio, o en la dirección electrónica habilitada única.

- 10. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- 11. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.
- 12. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica del Colegio para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
- 13. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido
- 14. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- 15. A los efectos de entender cumplida la obligación de notificación dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado. Se entenderá cumplida dicha obligación, en el caso de notificación electrónica, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.
- 16. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico del Colegio, que funcionará como un portal de acceso.

Artículo 119- Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno.

- 1. De cada reunión de la Asamblea General y de las de la Junta de Gobierno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se levantará Acta por el Secretario del Colegio.
- 2. Dichas Actas, una vez aprobadas, se transcribirán a los libros, teniendo en cuenta que existirán separadamente el correspondiente a las reuniones de la Asamblea General y el correspondiente a la Junta de Gobierno.
- 3. Dichas Actas deberán ser firmadas por el Decano y el Secretario o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Artículo 120- Nulidad y anulabilidad.

Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015.

Artículo 121- Régimen de recursos.

- 1. Las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá ser recurridos ante la Junta de Garantías del Colegio de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, respeto a los principios, garantías y plazos establecidos en la misma.
- 2. Contra las resoluciones de la Junta de Garantías cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 122- Suspensión de la ejecución.

1. La resolución que ponga fin a la vía administrativa será ejecutiva.

- 2. Solo cabe la suspensión cautelar de la misma si el colegiado manifestase al Colegio su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa.
- 3. Dicha suspensión cautelar finalizará si ha transcurrido el plazo para que el colegiado interponga recurso contencioso administrativo sin solicitar dicha suspensión o, interpuesto el recurso contencioso administrativo no haya solicitado en el mismo dicha suspensión o el órgano judicial se haya pronunciado sobre la misma.

Artículo 123- Derecho aplicable.

- 1. Lo establecido en los presentes Estatutos se entiende sin perjuicio de lo que establezca la Constitución, las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Colegios Profesionales.
- 2. En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones normativas aplicable al efecto.

TITULO IX

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Capítulo único.

Artículo 124- Competencia.

El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, a propuesta de sus Órganos de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional por aquellas personas o sociedades profesionales que se hicieren acreedoras a los mismos, en concordancia con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 125- Recompensas.

- 1. Las recompensas que el Colegio puede conceder serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.
 - 2. Las honoríficas podrán ser:
 - a) Felicitaciones y menciones.
 - b) Propuesta de condecoraciones oficiales.
 - c) Miembros Honoríficos.
 - d) Colegiados de Honor.
 - e) Presidente o Decano de Honor del Colegio.
- 3. Podrán ser miembros Honoríficos, aquellas Instituciones o Corporaciones, nacionales o extranjeras que, a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión.
- 4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán también ser designados Colegiados de Honor, aquellas personas, físicas o jurídicas, psicólogos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión de la Psicología. Esta categoría será puramente honorífica.
- 5. La distinción de Decano de Honor del Colegio recaerá, en casos excepcionales, en aquellas personas, hayan sido o no Presidentes o Decano del Colegio, que por sus cualidades personales, profesionales y sociales se hagan merecedoras a tal distinción, en cuanto a su colaboración a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de la profesión de psicólogo.
- 6. Las recompensas de carácter económico-científico podrán ser las que en cada momento se decida, y pueden consistir en:

- a) Premios a trabajos de investigación.
- b) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

Artículo 126- Relaciones del Colegio con los estudiantes de Psicología.

El Colegio Oficial de Psicología de Murcia prestará especial atención a sus relaciones con los estudiantes de Psicología, facilitando la participación de los mismos en las actividades juveniles colegiales.

A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar como Estudiantes Asociados al Colegio a aquellos estudiantes de Psicología que se encuentren en el último año de los Estudios Universitarios, teniendo en cuenta sus méritos académicos, su colaboración en el fomento y desarrollo de las relaciones del Colegio con la Universidad o su colaboración en las actividades del Colegio.

La condición de Estudiante Asociado dará derecho a la utilización de servicios del Colegio y a la participación en las actividades que el mismo pueda organizar para desarrollar relaciones con los futuros psicólogos.

Disposiciones adicionales

Única.

La Asamblea General faculta a la actual Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia para llevar a cabo las modificaciones necesarias para obtener la calificación de legalidad por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de obtener su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tras someterlas a la aprobación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicología de España.

Disposiciones transitorias

Primera.-

Lo contenido en los presentes Estatutos será de aplicación hasta la aprobación definitiva de la modificación de los mismos que serán sometidos por la Junta de Gobierno al estudio y consideración de la Asamblea General y, una vez aprobados por ella, serán elevados al Consejo General para su aprobación y posterior sometimiento a la CCAA de la Región de Murcia para su control de legalidad y publicación en el BORM.

Segunda.-

Las normas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo serán de aplicación provisionalmente en cuanto no contradigan lo previsto en los presentes Estatutos, hasta su reforma y adaptación a los mismos.

Tercera.-

Los procedimientos sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán tramitándose por el procedimiento provisto en los mismos hasta su completa terminación.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La vicesecretaria. Fdo: D.ª Rosalía Jódar Martínez- V.º. Bº La decana. Fdo: D.a María Dulce Nombre Fuster Martínez.

BORM